



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



E 1657

República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 03 ABR 2017

2017/05/001/60/63

VISTO: la determinación de los dividendos y utilidades fictos en el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas y el Impuesto a las Rentas de los No Residentes.

RESULTANDO: que el Decreto N° 36/017 de 13 de febrero de 2017, incorporó a los Decretos N° 148/007 y N° 149/007, de 26 de abril de 2007, las disposiciones para la determinación de los citados dividendos y utilidades fictos.

CONSIDERANDO: que resulta necesario precisar el alcance temporal de las referidas disposiciones.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 16 BIS del Título 7 del Texto Ordenado 1996 y el artículo 12 BIS del Título 8 del Texto Ordenado 1996;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECRETA:

DL/ahf/A-MR

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese, desde la vigencia del Decreto N° 36/017 de 13 de febrero de 2017, el inciso tercero del literal c) del artículo 15 bis del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, por el siguiente:

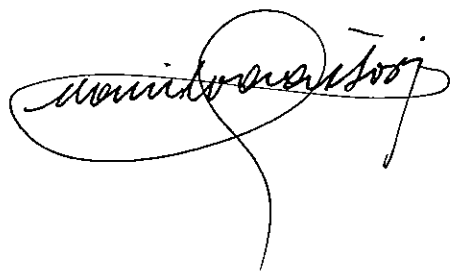

“Las inversiones a que refiere el presente literal son las realizadas en ejercicios iniciados a partir del 1° de julio de 2007. En el caso de entidades unipersonales y de sociedades prestadoras de servicios personales fuera de la relación de dependencia, sólo se considerarán las inversiones realizadas en ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2017.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese, desde la vigencia del Decreto N° 36/017 de 13 de febrero de 2017, el inciso tercero del literal c) del artículo 8° bis del Decreto N° 149/007 de 26 de abril de 2007, por el siguiente:

“Las inversiones a que refiere el presente literal son las realizadas en ejercicios iniciados a partir del 1° de julio de 2007. En el caso de entidades unipersonales y de sociedades prestadoras de servicios

personales fuera de la relación de dependencia, sólo se considerarán las inversiones realizadas en ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2017.”

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'David José Vázquez', written in a cursive style.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020